



Resolución Directoral

N° 00765-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 27 de septiembre de 2024

Vista, la SUCE N° 2024490158 (Registro MINAM N° 2024103010) y el Mensaje de la VUCE de fecha (24/09/2024)¹ presentada por **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20516557703, así como el Informe N°02041-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, sobre la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N°00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y del Informe N°01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, es competente para, en virtud del literal q) *Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con el Registro Autoritativo de Empresa Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el 23 de agosto de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**) de vistos, la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** representada por el señor George Rafael Samardzich Succar, solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la exportación de trescientas (300) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE ACERO INOXIDABLE, con destino a China, Alemania, Hong Kong, Indonesia, Inglaterra, República Popular Democrática De Corea, Corea Del Sur, Malasia, México, Singapur, Bélgica, Brasil, India, Japón, Países Bajos, España, Tailandia, Reino Unido, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, y Estados Unidos De América;

¹ Fuente: Pestaña “Solicitudes de Rectificación de DR” de la VUCE.

Que, el 23 de setiembre de 2024, se notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que lo sustenta mediante el cual se autorizó a la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** realizar la exportación de trescientas (300) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE ACERO INOXIDABLE, a los destinos mencionados en el párrafo anterior;

Que, mediante mensaje de la VUCE de fecha (24/09/2024) la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** solicita a la DGGRS del MINAM la corrección de la Resolución Directoral N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y del Informe N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA citadas precedentemente, toda vez que advirtió que se ha consignado en lo correspondiente al domicilio legal de la empresa la siguiente dirección: **Av. El Cascajal Nro. 577, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima**, debiendo decir: **Av. El Cascajal Nro. 577, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, de esta manera se verificó que se ha incurrido en un error material en la dirección de la empresa ya que se consignó un distrito distinto al indicado en la documentación presentada;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante el Informe N° 02041-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se precisa que se ha incurrido en errores materiales tanto en la Resolución Directoral N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS como en el Informe N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, respecto a la dirección de la empresa ya que se consignó un distrito distinto al indicado en la documentación presentada; por tanto, resulta pertinente rectificar los datos consignados erróneamente en Resolución Directoral N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y del Informe N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los errores materiales consignados en la Resolución Directoral N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS como en el Informe N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA emitidos a favor de la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.**, en los siguientes extremos:

DONDE DICE:

INFORME N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

“(…)

I. ANTECEDENTES

1. *El 23 de agosto de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** identificada con RUC N° 20516557703, (en adelante, la **empresa**), representada por el señor George Rafael*

Samardzich Succar, con domicilio legal en la Av. El Cascajal Nro. 577, distrito de **Puente Piedra**, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), la autorización para la exportación de **trescientas (300) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO INOXIDABLE**, con destino a China, Alemania, Hong Kong, Indonesia, Inglaterra, República Popular Democrática De Corea, Corea Del Sur, Malasia, México, Singapur, Bélgica, Brasil, India, Japón, Países Bajos, España, Tailandia, Reino Unido, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, y Estados Unidos De América¹

(...)”

1 De acuerdo con lo descrito en la pestaña "Residuo Sólido" de la SUCE de la referencia.

DEBE DECIR:

INFORME N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

“(…)

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de agosto de 2024, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** identificada con RUC N° 20516557703, (en adelante, la **empresa**), representada por el señor George Rafael Samardzich Succar, con domicilio legal en la Av. El Cascajal Nro. 577, distrito de **Santiago de Surco**, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), la autorización para la exportación de **trescientas (300) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO INOXIDABLE**, con destino a China, Alemania, Hong Kong, Indonesia, Inglaterra, República Popular Democrática De Corea, Corea Del Sur, Malasia, México, Singapur, Bélgica, Brasil, India, Japón, Países Bajos, España, Tailandia, Reino Unido, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, y Estados Unidos De América.¹

(…)”

1 De acuerdo con lo descrito en la pestaña "Residuo Sólido" de la SUCE de la referencia.

DONDE DICE:

Resolución Directoral **N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**

“(…)”

Que, el 23 de agosto de 2024, mediante la SUCE N° 2024490158, la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** identificada con RUC N° 20516557703, (en adelante, la **empresa**), representada por el señor George Rafael Samardzich Succar, con domicilio legal en la Av. El Cascajal Nro. 577, distrito de **Puente Piedra**, provincia y departamento de Lima, solicitó a la **DGGRS** del **MINAM**, la autorización para la exportación de **trescientas (300) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO INOXIDABLE**, con destino a China, Alemania, Hong Kong, Indonesia, Inglaterra, República Popular Democrática De Corea, Corea Del Sur, Malasia, México, Singapur, Bélgica, Brasil, India, Japón, Países Bajos, España, Tailandia, Reino Unido, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, y Estados Unidos De América;

(…)”

DEBE DECIR:

Resolución Directoral
N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

“(…)

Que, el 23 de agosto de 2024, mediante la SUCE N° 2024490158, la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.** identificada con RUC N° 20516557703, (en adelante, la **empresa**), representada por el señor **George Rafael Samardzich Succar**, con domicilio legal en la Av. El Cascajal Nro. 577, distrito de **Santiago de Surco**, provincia y departamento de Lima, solicitó a la **DGGRS del MINAM**, la autorización para la exportación de **trescientas (300) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ACERO INOXIDABLE**, con destino a China, Alemania, Hong Kong, Indonesia, Inglaterra, República Popular Democrática De Corea, Corea Del Sur, Malasia, México, Singapur, Bélgica, Brasil, India, Japón, Países Bajos, España, Tailandia, Reino Unido, Taiwán - Mercado Emergente De Taiwán, y Estados Unidos De América;

(…)”

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 00748-2024-MINAM/VMGA/DGGRS como en el Informe N° 01952-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, a favor de la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **S & P SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - S & P SERVICIOS S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N°02041-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024103010

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **zqwtgn**